

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 34 SERIE 2022-2023  
APROBADA 4 DE ABRIL DE 2023  
(P. DE O. NUM. 35, SERIE 2022-2023)

Fecha de presentación: 28 de febrero de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE, A EXIMIR A LA *SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC.*, DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE SU PLANTA FÍSICA, CASO NÚM: 2021-381931-PCOC-032397, DE MANERA QUE PUEDAN AUMENTAR LA CAPACIDAD PARA BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES ACADÉMICAS, SOCIALES, CONDUCTUALES Y COMUNICATIVAS DE LOS PARTICIPANTES, PERMITIÉNDOLES ALCANZAR SU MAYOR POTENCIAL PARA INGRESAR AL SISTEMA ESCOLAR; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109 (c) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no



requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.

**POR CUANTO:** El inciso (m) del Artículo 1.039 del referido Código autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a la ley, deban someterse a su consideración y aprobación. A su vez, el inciso (f) del Artículo 2.110 dispone que, mediante Ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de hospitales, centros de salud y centros educativos.

**POR CUANTO:** El inciso (f) del Artículo 2.110 del Código Municipal, también dispone que la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

**POR CUANTO:** El Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan (“Código de Desarrollo Económico”), en su Artículo 4.41, establece una tasa por concepto de arbitrios de construcción equivalente al cinco por ciento (5.0%) del costo total de la obra de construcción.

**POR CUANTO:** La *Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.*, (en adelante, la “entidad” o el “Hospital del Niño”) es una corporación doméstica, sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado del Gobierno Puerto Rico en 1925, con el número de registro trescientos sesenta

(360). Además, cuenta con una exención para el pago de contribuciones conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos, EIN 66-0204707. La entidad cuenta con noventa y ocho (98) años de experiencia al servicio de la comunidad y ha dirigido parte de sus esfuerzos a brindar servicios educativos con un enfoque terapéutico. En esa gesta, un grupo de profesionales especialistas en el habla y lenguaje, aspectos del desarrollo de la niñez y autismo, se dieron a la tarea de diseñar estrategias que permitieran a los niños alcanzar su mayor potencial para ingresar al sistema escolar. De aquí surge el Centro de Aprendizaje del Niño, (en adelante, el “CAN”) especializado en el desarrollo de habilidades académicas, sociales, conductuales y comunicativas.

**POR CUANTO:** El CAN actualmente impacta a cincuenta (50) niños y cuenta con una lista de espera de veinte (20) niños. Todos los participantes tienen algún tipo de diagnóstico como: espectro de autismo nivel uno (1) o dos (2), problemas sensoriales, problemas de aprendizaje, trastornos del lenguaje o trastorno de la comunicación social.

**POR CUANTO:** La entidad se ha dado a la tarea de ampliar su planta física debido al aumento que han tenido, desde la pandemia del COVID-19, en el volumen de casos referidos para evaluaciones y servicios terapéuticos, así como consultas e inquietudes de los padres en busca de alternativas educativas y terapéuticas para cubrir las necesidades de sus hijos. Según indica la entidad, entre las dificultades que han identificado, se encuentran los problemas de socialización y relaciones interpersonales de los participantes, rezagos de aprendizaje moderados a severos, dificultades en la escritura mecánica, habilidades perceptivas y visuales que impiden el inicio de la lectura, problemas de comunicación con los compañeros y dificultad para seguir y comprender instrucciones, entre otros.

**POR CUANTO:** Como parte de las gestiones para la ampliación de sus facilidades, la entidad ha contratado el diseño de los planos para la construcción eco-amigable de un anexo de catorce mil doscientos noventa y siete (14,297) pies cuadrados en sus instalaciones. En el primer piso ubicará el CAN, que incluirá un gimnasio, patio, jardín interior y catorce (14) aulas

con capacidad para atender entre cien (100) a ciento veinte (120) niños en edad preescolar. El segundo piso incluirá un puente de conexión a las instalaciones existentes. Contará con áreas adicionales para ofrecer servicios de terapias ambulatorias, oficinas administrativas y una sala de seminarios y conferencias para padres y profesionales de la salud. Esta sala tendrá la capacidad para ofrecer talleres, orientaciones y seminarios. Con este proyecto se contribuirá, además, a reducir el éxodo de profesionales mediante la creación de alrededor de cincuenta y cinco (55) puestos de trabajo: veinte (20) maestras y terapistas, cuatro (4) asistentes de maestras, veinticinco (25) profesionales para ofrecer talleres, y seis (6) empleos administrativos y planta física. Este espacio adicional también brindará la oportunidad de ofrecer una alternativa educativa integrando servicios terapéuticos de manera viable, efectiva y asertiva de acuerdo con las necesidades de cada niño, junto con la ayuda de sus padres o cuidadores.

**POR CUANTO:** El Hospital del Niño ha indicado que el proyecto de ampliar sus facilidades lo están desarrollando mediante recaudación de fondos. A esos fines, han solicitado la exención del pago de los arbitrios de construcción relacionados a este. El costo estimado de la obra de construcción es de tres millones seiscientos un mil ochenta y ocho dólares (\$3,601,088.00), por lo que el impacto económico por concepto de arbitrios de construcción dejados de recibir será de aproximadamente ciento ochenta mil cincuenta y cuatro dólares con cuarenta centavos (\$180,054.40).

**POR CUANTO:** La Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan ha recomendado que se someta el asunto a la consideración de la Legislatura Municipal de San Juan, ello basado en las disposiciones aplicables del Artículo 2.110 del Código Municipal y a las facultades que dicho Artículo confiere.

**POR CUANTO:** La Administración del Gobierno del Municipio Autónomo San Juan, al igual que la *Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.*, tiene el firme compromiso de mejorar la calidad

de vida de nuestro pueblo, no tan solo con la niñez, sino de las familias, proveyéndoles herramientas educativas para el desarrollo máximo del potencial de sus hijos.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a eximir a la *Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.*, (en adelante, la “entidad” o el “Hospital del Niño”) del pago de los arbitrios de construcción relacionados al proyecto de ampliación de su planta física, de manera que puedan aumentar la capacidad para brindar servicios especializados que promuevan el desarrollo de habilidades académicas, sociales, conductuales y comunicativas de los participantes. Mediante estos servicios se adelanta el fin de que estos alcancen su mayor potencial para ingresar al sistema escolar. El referido proyecto de ampliación está identificado como el Proyecto Núm. 2021-381931-PCOC-032397, asociado al Catastro Núm. 086-033-001-06.

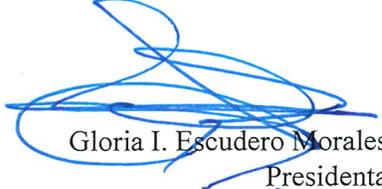
**Sección 2da.:** La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada al cumplimiento por parte de la entidad, sus agentes o representantes, con todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados al tipo de obra que se pretende desarrollar. De igual forma, está condicionada a que la entidad solicitante exprese por escrito a través de la persona facultada a representarle y mediante declaración jurada, que no tiene en partida presupuestaria alguna, fondos disponibles para el pago de arbitrios de construcción y que el proyecto no recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos

solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Fernando Ríos Lebrón, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador Manuel A. Calderón Cerame, no participó de la votación final por encontrarse excusado de la sesión.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 34, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de marzo de 2023.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 4 de abril de 2023.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde